



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 034 DE 2021
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **2:30 p.m.** del día de hoy lunes **diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA promovida por **MAURICIO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** contra **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y DE LA MOVILIDAD** de RADICACIÓN 73001-33-33-009-2017-00373-00.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderada parte Demandante	Dra. Luz Mery Alvis Pedreros
Cedula de Ciudadanía No.	65.730.491
Tarjeta Profesional No.	145.152 del C.S. de la J.

Demandante	Datos
Nombre	Mauricio Fernando Rodríguez Rodríguez
Cedula de Ciudadanía No.	5.823.929

Parte Demandada – Municipio de Ibagué	Datos
Apoderado parte Demandada	Dr. Jhon Alexander Barragán A.
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.534.613
Tarjeta Profesional No.	278.795 del C.S. de la J.

AUTO: En atención al memorial poder que obra en el expediente digital índice 27, reconózcase al Dr. JHON ALEXANDER BARRGAN AMÉZQUITA con T.P. No. 278.795 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del Municipio de Ibagué, en los términos y para los fines del poder conferido.

La presente decisión queda notificada en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el saneamiento respectivo, debiendo indicar que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

La presente decisión queda notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR

➤ **INTERROGATORIO DE PARTE**

El apoderado de la parte demandada Municipio de Ibagué, manifiesta que como quiera que no sea practicado la prueba de interrogatorio de parte al demandante, manifiesta que desiste del interrogatorio de parte solicitado.

Despacho: De la anterior solicitud se corre traslado a la parte demandante.

La parte demandante realiza la intervención respectiva.

AUTO: El despacho acepta el desistimiento que ha presentado el apoderado de la parte demandada frente al interrogatorio que había solicitado para el demandante, no se da otro ordenamiento al respecto.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Se le indica al señor Mario Fernando Rodríguez Rodríguez, que se puede desconectar de la audiencia si ha bien lo tiene.

**ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
MARIO FERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Demandante**

➤ **RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS**

Procede la suscrita a recepcionar los testimonios de GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, HERNANDO MANJARREZ, CARMEN MANUELA ACOSTA y GUSTAVO FLOREZ BAQUERO, cuyas declaraciones fueron solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

La señora Juez, le solicita a la parte demandante que presente sus testigos.

La apoderada demandante señala que ya realizó conexión GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CARMEN MANUELA ACOSTA y GUSTAVO FLOREZ BAQUERO, respecto del señor HERNANDO MANJARREZ por no haberlo podido ubicar manifiesta que desiste del testimonio de dicha persona.

Despacho: De la anterior solicitud se corre traslado a la parte demandada.

La parte demandada realiza la intervención respectiva.

AUTO: Atendiendo lo reglado por el Código General del Proceso, se acepta el desistimiento frente a dicha prueba testimonial del señor Hernando Manjarrez.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Seguidamente encontrándose conectados los testigos GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CARMEN MANUELA ACOSTA y GUSTAVO FLOREZ BAQUERO,

quienes asisten de forma virtual a través de la plataforma Lifesize, se procede con la identificación de los mismos y se procede con la toma de juramento.

TOMA DE JURAMENTO

PREGUNTADO: Jura decir lo que le conste y sepa sobre los hechos que se le pregunte y de los cuales tengan conocimiento.

Manifestaron: si juro.

Se procede a recepcionar inicialmente el testimonio de **GUSTAVO FLOREZ BAQUERO**, por lo que se les solicita a los demás testigos que retiren de la sala.

Seguidamente procedemos con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que interroge a su testigo.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado del Municipio de Ibagué.

Termina la intervención del testigo, siendo las 3:13 de la tarde.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
GUSTAVO FLOREZ BAQUERO
Testigo

Seguidamente, procede la suscrita a recepcionar el testimonio de **CARMEN MANUELA ACOSTA**.

Presente la testigo se procede con la identificación del mismo.

Seguidamente procedemos con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar a la testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que interroge a su testigo.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado del Municipio de Ibagué.

Termina la intervención de la testigo, siendo las 3:42 p.m.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
CARMEN MANUELA ACOSTA
Testigo

A continuación, procede la suscrita a recepcionar el testimonio de GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Presente la testigo se procede con la identificación del mismo.

Seguidamente procedemos con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar a la testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que interroge a su testigo.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado del Municipio de Ibagué.

Termina la intervención de la testigo, siendo las 3:58 p.m.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Testigo

PRUEBAS PENDIENTES

OFICIOS

-En atención a que el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, mediante oficio No. 0845, informo que no fue posible ubicar la acción de tutela con los datos suministrados, y que dicha respuesta fue puesta en conocimiento de la parte demandante mediante oficio del despacho.

Así las cosas, se le pregunta a la apoderada para que manifieste lo correspondiente.

La apoderada demandante realiza la intervención respectiva.

De acuerdo a ello, una vez se allegue la información correspondiente se dispone que por secretaria se pongan a disposición de las partes por el término de 5 días.

-También, de conformidad con la constancia secretarial que antecedente y toda vez que no fue posible que las partes accedieran al link de los documentos puestos en conocimiento por la secretaria y que se refiere a la documental que aportó la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales índice 8, se dispone que por secretaria nuevamente se pongan a disposición de las partes por el término de cinco (5) días, vencido lo anterior.

Se dispone que, como quiera que solo pende prueba documental, una vez vencidos los traslados antes mencionados, se declara agotada la presente etapa probatoria.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes, el término de

10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por finalizada siendo las 4:02 de la tarde.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
LUZ MERY ALVIS PEDREROS
Apoderada Parte Demandante

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
JHON ALEXANDER BARRAGÁN A.
Apoderado de la Parte Demandada

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
ERIKA ANDREA ORTIZ LOAIZA
Secretaria Ad-hoc

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
DIANA PAOLA YEPES MEDINA
Juez

Firmado Por:

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

843773b1f82244dff79748ddfd46fb606ac817ed91c851fe10526b10119d968c

Documento generado en 19/04/2021 05:02:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>